

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez informado que la apoderada actora en coadyuvancia de los aquí ejecutados allegó memorial a fin de tenernos notificados por conducta concluyente al igual que se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio – Cooprocolumbia en cabeza de su representante legal contra Orlando Ceballos Arango y Daniel Arturo Jiménez Prieto radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-429-00.

Conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Orlando Ceballos Arango y Daniel Arturo Jiménez de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda a partir del 11 de noviembre del año avante, fecha de presentación del escrito.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Las partes han solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; por ser procedente se accede al levantamiento de las medidas decretadas en providencia del 16 de octubre de 2020 consistentes en el embargo de la pensión de los ejecutados.

El despacho se abstiene de efectuar la condena en costas ordenada en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del CGP, toda vez que la solicitud viene suscrita por los ejecutados.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a Orlando Ceballos Arango y Daniel Arturo Jiménez de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda a partir del día 11 de noviembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutorio del mandamiento de pago, los términos para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el correspondiente traslado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en providencia del 16 de octubre de 2020 consistentes en el embargo de la pensión de los ejecutados, no abra condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06998e01ebfb1b66388c927732e2a965813ad5d16c112736e32587bf33e266f7

Documento generado en 18/11/2020 02:59:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>